

# MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS POR ABANDONO DE LA ACTIVIDAD

Estas ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva y sus bases reguladoras se recogen en la [Orden FOM/3218/2009](#), de 17 de noviembre, modificada primero por la [Orden FOM/2835/2012](#), y ahora por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero, publicada en el BOE de 2 de febrero.

El objetivo principal de esta nueva modificación es llevar a cabo en 2017 la tramitación electrónica de estas ayudas y de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera recogidas en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre, que también se modifica, pero se aprovecha la ocasión para actualizar el texto de las indicadas órdenes en lo que afecta a la denominación de los órganos competentes para el otorgamiento y tramitación de las ayudas y adaptarlas a las últimas modificaciones de la legislación general de subvenciones.

Estas modificaciones se recogen en el siguiente **cuadro resumen**:

Orden FOM/3218/2009	Orden FOM/64/2017
<p><b>Artículo 3. Requisitos generales de los beneficiarios.</b></p> <p>1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.</p> <p>b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</p> <p>c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.</p> <p>d) Estar incursas en alguno de los supuestos de la Ley</p>	<p><b>Artículo 3. Requisitos generales de los beneficiarios.</b></p> <p>1. No podrán tener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.</p> <p><i>Artículo 13.2 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.</i></p> <p>a) <i>Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.</i></p> <p>b) <i>Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</i></p> <p>c) <i>Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.</i></p> <p>d) <i>Estar incursa la persona física, los</i></p>

<p>5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y otros altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.</p> <p><b>e)</b> No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.</p> <p>f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</p> <p><b>g)</b> No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.</p> <p><b>h)</b> Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.</p> <p>2. Sin perjuicio de la facultad de la División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera para exigir la presentación de otros documentos y de la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial o documento administrativo, la justificación de no estar incursivo en las prohibiciones establecidas en el número anterior se hará mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario, excepto en el caso de la prohibición contenida en el apartado e) que exigirá la presentación de certificación administrativa.</p>	<p><b>administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.</b></p> <p><b>e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.</b></p> <p><b>f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</b></p> <p><b>g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.</b></p> <p><b>h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.</b></p> <p><b>i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.</b></p> <p><b>j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.</b></p> <p>2. Sin perjuicio de la facultad de la <b>Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b> para exigir la presentación de otros documentos, la <b>justificación de no estar incursivo en las prohibiciones a que se refiere el apartado anterior, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se disponga en la convocatoria.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Requisitos relacionados con la actividad de transportista.</b></p> <p>El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado al cumplimiento por los beneficiarios, en la fecha de presentación de la solicitud, de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener una edad superior o igual a <b>cincuenta y ocho años</b> o haberle sido declarada una incapacidad</p>	<p><b>Artículo 4. Requisitos relacionados con la actividad de transportista.</b></p> <p>El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado al cumplimiento por los beneficiarios, en la fecha de presentación de la solicitud, de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener una edad igual o superior a <b>63 años</b> o haberle sido declarada una incapacidad permanente absoluta o</p>

permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista.	total para el desempeño de la profesión habitual de transportista o gran invalidez, <b>habiendo recaido resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social indicando la fecha de aprobación de la pensión.</b> Tres. El artículo 4, letra b), queda redactado en los siguientes términos:
b) Ser titular, en el momento de la solicitud de una autorización vigente de transporte público de mercancías o de viajeros en autobús con un máximo de tres copias, o bien simultáneamente de ambas autorizaciones con un máximo total de tres copias. En ningún caso se considerará vigente una autorización que no tuviese, al menos, una copia en vigor.	b) Ser titular, en el momento de la solicitud de una autorización vigente de transporte público <b>de ámbito nacional</b> , de mercancías o de viajeros en autobús con un máximo de tres copias, o bien simultáneamente de ambas autorizaciones con un máximo total de tres copias. En ningún caso se considerará vigente una autorización que no tuviese, al menos, una copia en vigor.
c) Haber sido titular, de forma ininterrumpida durante los diez últimos años, de una de las autorizaciones contempladas en el apartado anterior, con un máximo de tres copias, o bien de ambas igualmente con un máximo total de tres copias. Dicha autorización no podrá haber estado suspendida en ningún momento, contando con al menos una copia en vigor. Se permitirá, no obstante, una única interrupción en la titularidad o vigencia de la autorización por un plazo que no supere tres meses. Se entenderá, a estos efectos, que han estado vigentes las autorizaciones caducadas por falta de visado que estén rehabilitadas en el momento de presentación de la solicitud. La autorización que dé lugar al otorgamiento de la ayuda deberá estar en vigor hasta el momento de la renuncia para el cobro de la subvención.	c) Haber sido titular, de forma ininterrumpida durante los diez últimos años, de una de las autorizaciones contempladas en el apartado anterior, con un máximo de tres copias, o bien de ambas igualmente con un máximo total de tres copias. Dicha autorización no podrá haber estado suspendida en ningún momento, contando con al menos una copia en vigor. Se permitirá, no obstante, una única interrupción en la titularidad o vigencia de la autorización por un plazo que no supere tres meses. Se entenderá, a estos efectos, que han estado vigentes las autorizaciones caducadas por falta de visado que estén rehabilitadas en el momento de presentación de la solicitud. La autorización que dé lugar al otorgamiento de la ayuda deberá estar en vigor hasta el momento de la renuncia para el cobro de la subvención, <b>excepto cuando se trate de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista o de gran invalidez, en cuyo caso deberá estar en vigor hasta el reconocimiento de estas situaciones.</b>
Las autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito nacional, comarcal o local para vehículo con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 16 de abril de 2007, se computarán como copias de una misma autorización. Idéntico tratamiento tendrán las autorizaciones de ámbito autonómico que hayan sido convalidadas de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.	Las autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito nacional, comarcal o local para vehículo con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 16 de abril de 2007, se computarán como copias de una misma autorización. Idéntico tratamiento tendrán las autorizaciones de ámbito autonómico que hayan sido convalidadas de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.
Las autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús de ámbito nacional, comarcal o local referidas a vehículo concreto de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 1 de julio de 1998, se computarán como copias de una misma autorización.	Las autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús de ámbito nacional, comarcal o local referidas a vehículo concreto de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 1 de julio de 1998, se computarán como copias de una misma autorización.
Cuando una autorización de transporte público de mercancías de ámbito limitado se hubiera convertido en autorización autonómica y, posteriormente, de nuevo en autorización de ámbito limitado, se considerará como si en todo momento se tratase de la misma autorización.	Cuando una autorización de transporte público de mercancías de ámbito limitado se hubiera convertido en autorización autonómica y, posteriormente, de nuevo en autorización de ámbito limitado, se considerará como si en todo momento se tratase de la misma autorización
<b>SIN MODIFICACIÓN las letras d) alta en el RETA; e) compromiso de abandono de actividad; y f) otras ayudas.</b>	<b>SIN MODIFICACIÓN las letras d) alta en el RETA; e) compromiso de abandono de actividad; y f) otras ayudas</b>

<p><b>Artículo 5. Solicitudes.</b></p> <p>1. Las personas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo <b>por escrito</b>, de conformidad con el modelo que figura como anexo I de esta orden, dirigido al Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, que habrá de acompañarse de los documentos enumerados en el anexo II, que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda solicitada. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Fomento (Paseo de la Castellana, 67; 28071 Madrid) o a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.</p> <p>2. Además de los documentos expresamente determinados <b>en los anexos de esta orden</b>, los peticionarios de las subvenciones podrán acompañar su solicitud con cuantos otros consideren que pueden servir para justificarla.</p> <p>3. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, <b>la División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera</b> podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución del procedimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.</p>	<p><b>Artículo 5. Solicitudes.</b></p> <p>1. Las personas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo <b>en la sede electrónica del Ministerio de Fomento</b> acompañando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la ayuda solicitada. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>2. Además de los documentos expresamente determinados <b>en la convocatoria</b>, los peticionarios de las subvenciones podrán acompañar su solicitud con cuantos otros consideren que pueden servir para justificarla.</p> <p>3. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, <b>la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b> podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución del procedimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud</p>
<p><b>Artículo 6. Convocatoria y procedimiento.</b></p> <p>El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Director General de Transporte Terrestre, por delegación del Ministro de Fomento, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria podrá concretar la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y establecer reglas para ponderar los criterios de valoración.</p> <p>El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y la ordenación e instrucción se realizarán por <b>la División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera</b>. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, presidida por el Director de la División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera o la persona que éste designe al efecto, y formarán parte de la misma tres vocales designados por el presidente, uno de la Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre, otro de la de Inspección de Transporte Terrestre y otro de la de Gestión y Análisis de Transporte Terrestre.</p> <p>La comisión de valoración podrá solicitar cuanta información estime necesaria y formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor.</p>	<p><b>Artículo 6. Convocatoria y procedimiento.</b></p> <p>El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Secretario General de Transportes por delegación del <b>Secretario de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda</b>, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria concretará la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y podrá establecer reglas para ponderar los criterios de valoración.</p> <p>El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y la ordenación e instrucción se realizarán por <b>la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b>. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, presidida por <b>el Subdirector General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre o la persona que éste designe al efecto, y formarán parte de la misma tres vocales designados por el presidente, uno de la Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre, otro de la de Inspección de Transporte Terrestre y otro de la de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b>.</p> <p>La Comisión de valoración podrá solicitar cuanta información estime necesaria y <b>emitirá su informe concretando el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada</b>,</p>

<p>Al expediente se incorporará informe de la <b>División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera</b> en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos.</p>	<p><b>que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.</b></p> <p>Al expediente se incorporará informe de la <b>Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b> en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos.</p>
<p><b>Artículo 7. Criterios de valoración.</b></p> <p>1. En el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:</p> <p>a) La declaración de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista.</p> <p>b) La mayor edad de los transportistas que las soliciten.</p> <p>2. La ponderación de dichos criterios se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>En primer lugar se dará preferencia a quienes se les haya declarado incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista. En cuanto a los demás beneficiarios, se elaborará una relación por orden descendente de edad. Las ayudas se otorgarán a los que ocupen los primeros lugares en la relación de beneficiarios así elaborada.</p>	<p><b>Artículo 7. Criterios de valoración.</b></p> <p>1. En el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:</p> <p>a) La declaración de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista <b>o gran invalidez</b>.</p> <p>b) La mayor edad de los transportistas que las soliciten.</p> <p>2. La ponderación de dichos criterios se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>En primer lugar se dará preferencia a quienes se les haya declarado incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista. En cuanto a los demás beneficiarios, se elaborará una relación por orden descendente de edad. Las ayudas se otorgarán a los que ocupen los primeros lugares en la relación de beneficiarios así elaborada.</p>
<p><b>Artículo 8. Cuantías.</b></p> <p>Las ayudas se otorgarán de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles en cada ejercicio. Las cuantías para cada beneficiario serán las siguientes:</p> <p>a) Si el beneficiario tuviera una edad inferior a 65 años, 5.300 € por cada seis meses completos que le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años. El cómputo de los semestres completos se hará a partir del 1 de junio del ejercicio en que se otorgan las ayudas. Los beneficiarios a los que se hubiera declarado incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista no percibirán cantidad alguna por este concepto, con independencia de su edad.</p> <p>b) Por la autorización o autorizaciones de transporte público de que fuera titular, 30.000 euros.</p>	<p><b>Artículo 8. Cuantías.</b></p> <p>Las ayudas se otorgarán de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles en cada ejercicio. Las cuantías para cada beneficiario serán las siguientes:</p> <p>a) Si el beneficiario tuviera una edad inferior a 65 años, 5.300 € por cada seis meses completos que le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años. El cómputo de los semestres completos se hará a partir del 1 de junio del ejercicio en que se otorgan las ayudas. Los beneficiarios a los que se hubiera declarado incapacidad permanente absoluta, <b>total</b> para el desempeño de la profesión habitual de transportista <b>o gran invalidez</b>, no percibirán cantidad alguna por este concepto, con independencia de su edad.</p> <p>b) Por la autorización o autorizaciones de transporte público de que fuera titular, 30.000 euros.</p>
<p><b>Artículo 9. Otorgamiento.</b></p> <p>Las ayudas serán otorgadas mediante resolución del <b>Director General de Transporte Terrestre</b>, adoptada por delegación del <b>Ministro de Fomento</b>. La resolución se motivará, haciendo referencia a los criterios de valoración y a su ponderación, contendrá la relación de beneficiarios que hayan obtenido la subvención y la cuantía que corresponda a cada uno e indicará, de manera expresa, que el resto de las solicitudes han sido desestimadas. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».</p>	<p><b>Artículo 9. Otorgamiento.</b></p> <p>Las ayudas serán otorgadas mediante resolución dictada por el <b>Secretario General de Transportes</b> por delegación del <b>Secretario de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda</b>. La resolución se motivará, haciendo referencia a los criterios de valoración y a su ponderación, contendrá la relación de beneficiarios que hayan obtenido la subvención y la cuantía que corresponda a cada uno e indicará, de manera expresa, que el resto de las solicitudes han sido desestimadas. Dicha resolución se publicará en la <b>Base de Datos Nacional de Subvenciones</b>; en el «Boletín</p>

<p>Sin perjuicio de lo anterior, que implicará la terminación del procedimiento, la <b>División de Coordinación y Apoyo a la Innovación del Transporte por Ferrocarril y Carretera</b> requerirá individualmente a los que hayan resultado beneficiarios para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.</p> <p>El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido este plazo sin que la resolución haya sido publicada, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.</p> <p>La resolución del <b>Director General de Transporte Terrestre</b> pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o, directamente, contencioso-administrativo.</p>	<p>Oficial del Estado" se publicará una referencia a la resolución de otorgamiento indicando su ubicación así como los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, que implicará la terminación del procedimiento, la <b>Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre</b> requerirá electrónicamente de manera individualizada a los que hayan resultado beneficiarios para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.</p> <p>El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, transcurrido este plazo sin que la resolución haya sido publicada, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.</p> <p>La resolución <b>que se adopte</b> pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o, directamente, contencioso-administrativo.</p>
<p><b>Artículo 10. Requisitos para el pago.</b></p> <p>Para proceder al cobro de la ayuda otorgada deberá acreditarse el abandono de la actividad, cumpliéndose los siguientes requisitos:</p> <p>a) El beneficiario deberá renunciar a todas las autorizaciones de transporte público y de actividades auxiliares y complementarias del transporte de que fuera titular, cualquiera que fuera su clase, acreditando su baja por renuncia al ejercicio futuro de la actividad de transportista.</p> <p>b) Deberá comprometerse formalmente a abandonar con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de transporte en calidad de empresario, así como, en su caso, a no aportar su capacitación o, en su caso, capacitaciones profesionales a otra empresa de transporte.</p> <p>c) En caso de ser titular de permiso de conducción válido para vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada y/o para autobús, deberá renunciar al mismo en la Jefatura de Tráfico correspondiente.</p> <p>Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta orden antes del 1 de julio del año en que se otorguen las ayudas, salvo que en la resolución de otorgamiento se haya fijado un plazo diferente. De no aportarse dicha documentación en el plazo indicado quedará sin efecto la resolución de otorgamiento.</p>	<p><b>Artículo 10. Requisitos para el pago.</b></p> <p>Para proceder al cobro de la ayuda otorgada deberá acreditarse el abandono de la actividad, cumpliéndose los siguientes requisitos:</p> <p>a) El beneficiario deberá renunciar a todas las autorizaciones de transporte público y de actividades auxiliares y complementarias del transporte de que fuera titular, cualquiera que fuera su clase, acreditando su baja por renuncia al ejercicio futuro de la actividad de transportista.</p> <p>b) Deberá comprometerse formalmente a abandonar con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de transporte en calidad de empresario, así como, en su caso, a no aportar su capacitación o, en su caso, capacitaciones profesionales a otra empresa de transporte.</p> <p>c) En caso de ser titular de permiso de conducción válido para vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada y/o para autobús, deberá renunciar al mismo en la Jefatura de Tráfico correspondiente.</p> <p>Los beneficiarios deberán aportar la documentación <b>que se determine en la convocatoria</b> antes del 1 de julio del año en que se otorguen las ayudas, salvo que en la resolución de otorgamiento se haya fijado un plazo diferente. De no aportarse dicha documentación en el plazo indicado quedará sin efecto la resolución de otorgamiento.</p>